

APRUEBAN REGLAMENTO DE LA LEY DEL TRABAJO DEL QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ

DECRETO SUPREMO Nº 008-2006-SA (11/05/2006)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28173, se promulgó la Ley del Trabajo del Químico Farmacéutico del Perú, que regula el trabajo de dicho profesional en todas las dependencias del sector público y privado;

Que, es necesario dictar las disposiciones reglamentarias para el debido cumplimiento de la mencionada Ley;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 118 inciso 8. de la Constitución Política del Perú y en la Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo Nº 560;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébase el Reglamento de la Ley Nº 28173, Ley del Trabajo del Químico Farmacéutico del Perú, que consta de siete (7) Capítulos, veintisiete (27) artículos y cuatro (4) Disposiciones Finales.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Trabajo y Promoción del Empleo y de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

CARLOS ALMERÍ VERAMENDI

Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

PILAR MAZZETTI SOLER

Ministra de Salud

REGLAMENTO DE LA LEY DEL TRABAJO DEL QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento norma el ejercicio profesional del Químico Farmacéutico colegiado y habilitado, en el sector público, en el sector privado y en el ejercicio libre de la profesión, cualquiera sea la modalidad de la relación laboral, en concordancia con lo señalado en la Ley Nº 28173 Ley de Trabajo del Químico Farmacéutico, Ley Nº 23536-Ley que establece las normas generales que regulan el Trabajo y la Carrera de los Profesionales de la Salud, Ley Nº 16447-Ley que reconoce a las profesiones Odonto-Estomatológica y Químico Farmacéutica como profesiones médicas y Ley Nº 26842-Ley General de Salud y sus respectivos reglamentos.

Artículo 2.- ALCANCE

Este Reglamento comprende al profesional Químico Farmacéutico titulado en las universidades del país o con título revalidado y habilitado por el Colegio Profesional respectivo.

Artículo 3.- ROL DEL QUÍMICO FARMACÉUTICO

El Químico Farmacéutico como profesional universitario de las ciencias médicas, a través de sus instituciones representativas, participa en la formulación, evaluación y aplicación de la Política Nacional de Salud y en particular de la Política Nacional de Medicamentos.

El profesional Químico Farmacéutico desarrolla acciones promocionales, preventivas, asistenciales, de rehabilitación y reguladoras de la Salud Pública, Ocupacional y Ambiental destinadas a la persona, la familia y la comunidad como integrante del equipo de salud; asimismo desarrolla actividades de gestión y aseguramiento de la calidad en la producción de alimentos, tóxicos, medicamentos, productos farmacéuticos y afines.

Artículo 4.- ACTO FARMACÉUTICO

Es el ejercicio de la profesión en el cuidado, prevención, promoción y recuperación de la salud, proveyendo los fundamentos y conocimientos farmacéuticos necesarios relacionados a la química farmacéutica, cosmética, clínica, toxicológica, alimentaria, productos naturales y otras especialidades afines a la profesión en los insumos, procesos industriales, productos y en la atención farmacéutica. Se rige por el Código de Ética del Colegio Químico Farmacéutico del Perú.

CAPÍTULO II

DEL TRABAJO DEL QUÍMICO FARMACÉUTICO

Artículo 5.- REQUISITOS PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL

Son requisitos para el ejercicio profesional:

- a) Tener título profesional a nombre de la Nación otorgado por una universidad del país reconocida por la Asamblea Nacional de Rectores o Título expedido por universidades extranjeras revalidado por el órgano competente de acuerdo a ley.
- b) Estar inscrito y habilitado en el Colegio Profesional respectivo.

Artículo 6.- CAMPOS DE ACTUACIÓN

De acuerdo a su perfil profesional los Químicos Farmacéuticos ejercen sus actividades en los siguientes campos:

- a) **GESTIÓN ADMINISTRATIVA:** Está referido a la realización de actividades de planeamiento, coordinación, organización, dirección, asesoramiento, supervisión, ejecución, evaluación y control en dependencias públicas, privadas, en la Seguridad Social y en las Fuerzas Armadas y Policiales.
- b) **ASISTENCIAL:** Está referido a la atención farmacéutica en la prestación de servicios de promoción, prevención, protección, recuperación y desarrollo de la salud del paciente en los establecimientos de salud y la comunidad; incluye la elaboración de fórmulas magistrales y mezclas endovenosas, la dispensación, uso racional y seguimiento farmacoterapéutico del medicamento.
- c) **CAPACITACIÓN Y DOCENCIA:** Está referido a las actividades de capacitación y la docencia en universidades y otros centros de educación.
- d) **INVESTIGACIÓN E INFORMACIÓN:** Está referida a la investigación pura y aplicada, al desarrollo de nuevos conocimientos y búsqueda de nuevos métodos y técnicas de las ciencias químico farmacéuticas para prevenir las enfermedades y resolver problemas de salud en beneficio

de la salud humana, animal y vegetal. Incluye la información de medicamentos y tóxicos y los resultados de las investigaciones.

e) INDUSTRIAL: Está referida a las actividades de gestión de la calidad y elaboración industrial de productos farmacéuticos y afines, agroquímicos, complementos y suplementos nutritivos, alimentos y bebidas, para uso humano, animal y vegetal.

f) LABORATORIOS DE ANÁLISIS: Está referido a los análisis químicos, físico-químicos, bromatológicos, bioquímicos y clínicos, microbiológicos, farmacológicos, toxicológicos, forenses, químico legal y de armas químicas, así como al control de calidad de los productos farmacéuticos y afines.

g) REGULATORIOS: Está referido a su participación en las actividades (a nivel gubernamental central, regional y local) relacionadas a la normatividad en las siguientes materias:

1. Registro Sanitario, Acceso y Uso Racional, Control y Vigilancia Sanitaria de: medicamentos, otros productos farmacéuticos y afines; alimentos y bebidas; sustancias tóxicas;

2. Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

3. Propiedad Intelectual (Patentes);

4. Acuerdos Internacionales;

5. Proyectos de Inversión, particularmente en Medicamentos Esenciales y desarrollo de la agro-exportación;

6. Aduanas (importación y exportación).

h) MERCADEO Y VENTAS: Está referido a las actividades de promoción, publicidad y ventas.

i) PERICIAL: Está referido a las actividades de peritaje ante los órganos competentes.

j) AUDITORÍA, CONSULTORÍA Y ASESORÍA: Está referido a estas actividades en los sistemas de Gestión de la Calidad, Ambiental y de la Salud en las áreas de acuerdo a su especialidad.

k) SALUD OCUPACIONAL Y AMBIENTAL: Está referido a su participación en la promoción y protección de la salud de los trabajadores y de la población expuesta a los impactos de las actividades económicas, y en la prevención y control de los riesgos y daños a la salud en los centros de trabajo y en el ambiente externo.

l) SALUD INTERCULTURAL: Está referido a la utilización de los recursos naturales terapéuticos y aplicación de los conocimientos prácticos adquiridos por la población (medicina tradicional, medicina alternativa y complementaria) para la prevención y el tratamiento de las enfermedades, articulados con la medicina convencional.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES

Artículo 7.- FUNCIONES

Son Funciones del Químico Farmacéutico, las siguientes:

a) Satisfacer la demanda de los usuarios, durante el proceso de la atención integral a través del acto farmacéutico.

b) Planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades en farmacias, boticas, droguerías, servicio de farmacia, departamento de farmacia y almacenes especializados de medicamentos.

c) Velar por el acceso y uso racional de los medicamentos en la población.

d) Integrar comités técnicos en entidades nacionales, regionales y locales.

e) Participar activamente en el Sistema Nacional de Farmacovigilancia.

f) Desarrollar la Farmacopea Peruana y participar en la elaboración de los formularios nacionales e institucionales de medicamentos, otros productos farmacéuticos y afines.

g) Participar activamente en todas las etapas del proceso de suministro de productos farmacéuticos y afines, garantizando su calidad.

h) Formular, preparar y controlar las mezclas intravenosas de medicamentos citotóxicos, nutricionales, antibióticos y otros, así como las fórmulas oficinales y magistrales, garantizando su calidad.

i) Cumplir y hacer cumplir, según el caso, la aplicación de las Buenas Prácticas de Manufactura, de Laboratorio, Almacenamiento, Dispensación, Atención Farmacéutica y otras que exija la Autoridad de Salud y recomiende la Organización Mundial de la Salud.

j) Participar en la gestión de las acciones de salud y en las estrategias sanitarias, promoviendo la atención integral de salud y el uso racional de medicamentos.

k) Participar en los programas de investigación, monitoreo, control y conservación del medio ambiente.

l) Proporcionar información en medicamentos, alimentos y tóxicos.

m) Formular, elaborar, controlar y evaluar farmacológicamente los medicamentos y suplementos nutricionales y los obtenidos a partir de recursos naturales, terapéuticos y homeopáticos.

n) Elaborar, controlar y evaluar los radiofármacos, los medicamentos biotecnológicos y nutraceuticos.

o) Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar acciones de aseguramiento de la calidad en empresas de producción y servicio farmacéutico.

p) Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar acciones de investigación y desarrollo de medicamentos y/o sus formas farmacéuticas, así como de otros productos farmacéuticos y afines.

q) Ejercer la función de administración, docencia y de investigación en las instituciones educativas.

r) Ejercer la asesoría, consultoría, auditoría y peritaje en los campos de su especialidad a los organismos privados, estatales u organismos no gubernamentales.

s) Proponer y participar en la formulación y aplicación de las políticas, planes y programas así como en las acciones reguladoras en el campo Químico Farmacéutico, de la Salud Pública, Ocupacional y Ambiental, Medicina Tradicional, Alternativa y Complementaria, Alimentación y Nutrición.

t) Proponer y participar en la elaboración de normas técnicas, reglamentos y directivas relacionadas con la Salud Pública, Ocupacional y Ambiental, con los medicamentos, otros productos farmacéuticos y afines, con la higiene y calidad de los alimentos y bebidas, y con las sustancias tóxicas.

u) Planificar, organizar, dirigir, coordinar, supervisar, evaluar y aprobar la producción de medicamentos, otros productos farmacéuticos y afines de uso en seres vivos, en laboratorios y establecimientos farmacéuticos. Ejerce la función de responsable técnico del funcionamiento de las industrias y establecimientos farmacéuticos, farmoquímicos, genómicos, biotecnológicos y de las industrias que elaboren productos naturales de uso en salud, otros productos que contengan en su composición sustancias con alguna actividad farmacológica, alimentos y bebidas o sustancias químicas capaces de causar daño a la salud de las personas.

v) Dirigir y realizar los análisis físico-químicos, químicos, bioquímicos, microbiológicos, farmacológicos, clínicos, toxicológicos (toxicología legal, forense y ambiental), bromatológicos y otros inherentes a su formación profesional.

w) Realizar el análisis, identificación y clasificación arancelaria en la importación y exportación de materia prima, material de empaque, medicamentos, otros productos farmacéuticos y afines de uso en los seres vivos.

x) Participar en el control y vigilancia sanitaria contra la falsificación, adulteración y venta ambulatoria de productos farmacéuticos y afines, así como en la elaboración, comercialización y expendio de alimentos.

y) Proponer y participar en los proyectos y programas de monitoreo, vigilancia y sistemas de información para la identificación, prevención y control de riesgos y daños a la salud pública, ocupacional y ambiental, control de los medicamentos, alimentos y sustancias tóxicas.

z) Participar en los Estudios de Evaluación de Riesgos, Estudios de Impacto Ambiental-EIA, Diagnóstico Ambiental Previo o Preliminar-DAP y de Programas de Adecuación y Manejo Ambiental-PAMA.

aa) Desarrollar y evaluar el seguimiento farmacoterapéutico a nivel comunitario y hospitalario, informando y reportando los resultados de sus intervenciones a la Autoridad de Salud pertinente.

Artículo 8.- DE LA DISPENSACIÓN DE PRODUCTOS

El Químico Farmacéutico es responsable de la dispensación, de la información y orientación al usuario sobre la administración, uso y dosis del medicamento, otros productos farmacéuticos, afines, sus interacciones con otros medicamentos y alimentos, sus reacciones adversas y sus condiciones de conservación.

Artículo 9.- DE LA RESPONSABILIDAD

El Químico Farmacéutico tiene la responsabilidad y está autorizado para la adquisición y custodia de productos farmacéuticos y afines. Tiene la responsabilidad del control e informe periódico a la Autoridad de Salud de los estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias peligrosas sometidas a fiscalización. Estas actividades no podrán ser delegadas.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 10.- DERECHOS DE LOS QUÍMICOS FARMACÉUTICOS

Son Derechos del Químico Farmacéutico:

- a) La igualdad de trato y de oportunidades, sin discriminación por razón de origen, raza, sexo, idioma religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.
- b) Acceder a cargos de jerarquía, alta dirección y/o dirección ejecutiva y gerencia en igualdad de condiciones que otros profesionales en el sector público, incluyendo a las Fuerzas Armadas y Policiales y en el sector privado.
- c) Ocupar de manera exclusiva cargos correspondientes a los niveles de la carrera de acuerdo a méritos y competencias.
- d) Gozar de licencia con goce de haber para el ejercicio de cargos locales, regionales, nacionales o internacionales, de representación profesional, laboral o institucional, durante el tiempo de su gestión, cuando éstos no sean remunerados, en concordancia con la normatividad vigente.
- e) Contar con un ambiente de trabajo adecuado y seguro para su salud física, psicológica y su integridad personal, cumpliendo con los requisitos técnicos y de bioseguridad de acuerdo al nivel y área donde se desempeña.
- f) Contar con un seguro complementario de trabajo de riesgo cuando manipule sustancias químicas, biológicas, radioactivas o citotóxicas de alto riesgo.
- g) Gozar de una bonificación especial por trabajo en zonas de frontera o de menor desarrollo.
- h) Acceder a cargos de dirección y jefaturas mediante concursos en el sector público, incluyendo a la Seguridad Social, las Fuerzas Armadas y Policiales, y en el sector privado de acuerdo a las normas aplicables.
- i) Percibir una bonificación por guardias y jornadas extraordinarias de acuerdo a la normatividad vigente.
- j) Acceder a exámenes médicos periódicos de salud preventiva promovidas, a cargo del empleador.
- k) Obtener licencia con o sin goce de haber por capacitación oficializada y no oficializada.
- l) Acceder a estudios de post-grado conducentes a un grado académico o especialización en el país o en el extranjero, de acuerdo a lo establecido en el inciso precedente del presente artículo.
- m) Gozar de facilidades para realizar docencia.

Artículo 11.- OBLIGACIONES

El Químico Farmacéutico está obligado a:

- a) Cumplir con los preceptos establecidos en el Código de Ética y Deontología del Colegio Químico Farmacéutico del Perú.
- b) Acreditar habilitación profesional.
- c) Acreditar competencia profesional por medio de la certificación y recertificación otorgada por el Colegio Químico Farmacéutico del Perú.
- d) Desarrollar el trabajo profesional en el marco de las políticas de salud e institucionales establecidas.

e) Proteger la vida y la salud de la persona, la familia y la comunidad, a través de actividades de prevención, promoción y recuperación de la salud, fomentando el acceso y uso racional de los productos farmacéuticos y afines.

f) Respetar el carácter confidencial de su actividad profesional.

g) Proponer iniciativas que considere útiles para el mejoramiento continuo de la profesión y de las tareas que le hayan sido asignadas.

h) Permanecer y actuar en los procesos de producción, suministro y dispensación de productos farmacéuticos y afines y de todo establecimiento farmacéutico.

CAPÍTULO V

DE LA CARRERA PROFESIONAL

Artículo 12.- DE LA CARRERA PROFESIONAL

El Estado garantiza la línea de carrera profesional del Químico Farmacéutico. Las entidades públicas preverán los cargos en el Cuadro para Asignación de Personal y su financiamiento en el Presupuesto Analítico de Personal. Para el desempeño de dichos cargos se requiere título profesional de Químico Farmacéutico y estar habilitado.

Artículo 13.- DE LOS NIVELES DE CARRERA

En el sector público, la carrera del Químico Farmacéutico, se regula por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Nacional, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Ley N° 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el Trabajo y la Carrera de los Profesionales de la Salud y su Reglamento, sus normas supletorias y modificatorias.

Los niveles de carrera en el sector público, incluyen también a los Químicos Farmacéuticos de la Seguridad Social y los civiles de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú y se estructuran de la siguiente manera:

- * Nivel IV : Hasta 5 años
- * Nivel V : mayor de 5 hasta 10 años
- * Nivel VI : mayor de 10 hasta 15 años
- * Nivel VII : mayor de 15 hasta 20 años
- * Nivel VIII : mayor de 20 años

En el Sector privado se rigen por las normas que le fueran aplicables.

Artículo 14.- DEL ASCENSO

La progresión en la carrera del Químico Farmacéutico, se llevará a cabo mediante el proceso de ascenso de un nivel a otro, teniendo en cuenta los siguientes factores:

- a) Tiempo de servicios
- b) Evaluación del desempeño
- c) Calificación profesional

Artículo 15.- DEL TIEMPO DE SERVICIOS

El tiempo de servicios, se determina por el número de años en el ejercicio de la profesión en el Sector Público. El tiempo mínimo de permanencia en cada nivel es de cinco años.

Artículo 16.- DE LA CALIFICACIÓN

La calificación profesional es el proceso a través del cual se evalúa la capacidad y el potencial del profesional.

Para tal fin se tomará en cuenta:

- a) El Grado y/o título de magíster, doctor y de especialista.
- b) Docencia, investigación y producción científica tecnológica.
- c) Publicaciones.
- d) La capacitación a través de Programas de Educación Químico Farmacéutica Continua.
- e) Cursos de post-grado de nivel universitario.
- f) Capacitación especializada en instituciones nacionales e internacionales.
- g) Distinciones.
- h) Cursos, congresos, convenciones, seminarios, talleres, etc.

Artículo 17.- DE LA EVALUACIÓN

La evaluación es el proceso integral, sistemático y continuo de apreciación valorativa de las aptitudes y rendimiento del Químico Farmacéutico. La evaluación está a cargo del jefe inmediato superior en el marco de la normatividad vigente, asegurando la transparencia e idoneidad del proceso.

Artículo 18.- DEL PROCESO DE ASCENSO

El proceso de ascenso estará a cargo de un Comité de Ascenso, el cual elaborará las bases y la tabla de calificación correspondientes, estableciendo la lista de los Químicos Farmacéuticos aptos para el ascenso. Este comité deberá incluir la participación de un representante del Colegio Profesional correspondiente. Los resultados podrán ser impugnados ante el Comité de Ascensos del superior jerárquico o en su ausencia ante la autoridad competente.

En el proceso de ascenso los factores tomados en cuenta tienen la siguiente ponderación:

- Tiempo de servicio	20%
- Calificación profesional	45%
- Evaluación	35%

Artículo 19.- DE LAS JERARQUÍAS

Los cargos jerárquicos en la correspondiente unidad orgánica en el Sector Público, incluyendo la Seguridad Social, Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, será ocupado por profesionales Químicos Farmacéuticos de acuerdo a concurso de méritos.

Artículo 20.- PARTICIPACIÓN DEL COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ

El Colegio Químico Farmacéutico del Perú participará en calidad de veedor en la elaboración del Reglamento de concursos para cargos jefaturales de Departamentos y Servicios de Farmacia; en el Sector Público, Seguridad Social, Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.

CAPÍTULO VI

DE LA FORMACIÓN Y LA CAPACITACIÓN

Artículo 21.- OTORGAMIENTO DE TÍTULOS Y GRADOS

Los títulos de Químico Farmacéutico y de Especialista, así como los grados de Bachiller, Magíster y Doctor sólo pueden ser otorgados por las universidades del país reconocidas por la Asamblea Nacional de Rectores, de acuerdo a ley de la materia. Los otorgados en el extranjero deben ser revalidados.

Artículo 22.- DE LOS ESTUDIOS DE POST GRADO

El Químico Farmacéutico podrá seguir estudios de post grado en Diplomaturas, Especialización, Maestrías y Doctorado, obteniendo el Título Universitario de Especialista, Magíster o Doctor a nombre de la Nación.

Artículo 23.- DE LAS ESPECIALIDADES

Las Especialidades de los Químicos Farmacéuticos son las que la Universidad Peruana reconozca y otorgue, o valide de acuerdo a ley, las mismas que deben ser registradas en el Colegio Químico Farmacéutico del Perú y serán consignados en el Reglamento del Residentado Farmacéutico.

Artículo 24.- DE LA RESIDENCIA

Los Residentes que pertenezcan a instituciones del Sector Público, Seguridad Social, Sanidad de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú en condición de nombrados podrán acogerse a su solicitud al beneficio del destaque durante el período de su formación. Al finalizar el residentado permanecerán en el área de su especialidad en la institución de origen, un tiempo mínimo igual al de duración de su formación.

Artículo 25.- DE LA CAPACITACIÓN PROFESIONAL

La capacitación profesional es un derecho y a la vez un deber del Químico Farmacéutico. Todo profesional Químico Farmacéutico debe Certificarse y Recertificarse de acuerdo al reglamento respectivo, en convenio con universidades reconocidas por la Asamblea Nacional de Rectores. El Colegio Químico Farmacéutico del Perú, de acuerdo a sus atribuciones, promoverá y cautelará la certificación y la recertificación de sus agremiados.

Artículo 26.- DE LA PROMOCIÓN DE LA CAPACITACIÓN

Las entidades empleadoras del sector público y privado deberán promover la capacitación de su personal profesional químico farmacéutico en el marco de la legislación vigente.

La capacitación a cargo del empleador se registrará de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, pudiéndose contabilizar dentro de su jornada laboral cuando se realicen en el horario de trabajo, garantizando la continuidad del funcionamiento del servicio.

CAPÍTULO VII

DE LA JORNADA LABORAL

Artículo 27.- DE LA JORNADA LABORAL

La jornada laboral de trabajo del Químico Farmacéutico que presta sus servicios en el Sector Público, así como su trabajo en sobre tiempo y los descansos remunerados se rigen por lo establecido en la Ley N° 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el Trabajo y la Carrera de los Profesionales de la Salud, así como por su Reglamento.

La jornada laboral de trabajo del Químico Farmacéutico que presta sus servicios en el sector privado se rige por las normas pertinentes del régimen laboral de la actividad privada, de acuerdo a la Constitución Política del Perú.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Los recursos que demande el presente Reglamento serán con cargo al presupuesto del sector correspondiente.

Segunda.- Créase una Comisión encargada de proponer el Reglamento de Residentado Farmacéutico.

Tercera.- Mediante resolución ministerial se dictarán las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación del presente Reglamento.

Cuarta.- Deróguese o modifíquense todas las normas que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.